



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 228-MDS

Surquillo, 30 de Noviembre de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 9º numeral 34) y el artículo 102º de la Ley Orgánica de Municipalidades, estando a lo expuesto en el Oficio N° 064-2007-GCIATE/ONPE, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) y artículo 40º de la Ley citada, **POR UNANIMIDAD** de votos de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de Comisiones y de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 152-MDS

Artículo 1º.- Objeto de la Norma.- Modifíquense los artículos 3º, 4º, 7º, el primer párrafo de los artículos 6º y 8º, los artículos 9º, 11º, 13º, 14º y 16º de la Ordenanza N° 152-MDS que aprueba el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, en los términos siguientes:

Artículo 3º.- Grupos Funcionales.- *Los cuatro (4) consejeros serán elegidos de los siguientes grupos de organizaciones:*

- a. *Grupo Económico – Productivo e Institucional: Incluye a las asociaciones, gremios o agrupaciones de empresarios o de comerciantes de productos, industriales o de servicios, asociaciones de comerciantes informales, asociaciones de productores, sociedades mercantiles y asociaciones civiles afines al grupo; quienes elegirán un consejero.*
- b. *Grupo Territorial: Incluye a las juntas vecinales, asociaciones de pobladores, asociaciones de vivienda, de propietarios, de urbanizaciones o similares, cooperativas de vivienda; quienes elegirán un consejero.*
- c. *Grupo Social – Asistencial: Incluye a los clubes de madres, comedores populares, comités del vaso de leche, sindicatos, cunas y guarderías y organizaciones religiosas, fundaciones y otros organismos no gubernamentales afines al grupo; quienes elegirán un consejero.*
- d. *Grupo Cultural – Deportivo Juvenil: Incluye a las organizaciones juveniles, organizaciones culturales, organizaciones o ligas deportivas y otras organizaciones sociales afines al grupo, universidades, colegios profesionales, asociaciones de padres de familia; quienes elegirán un consejero.*

Artículo 4º.- Período de Vigencia del Consejero.- *Los consejeros son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, no pudiendo participar simultáneamente como consejero local provincial.*



Municipalidad de Surquillo

Artículo 6º.- Comité Electoral.- El Concejo Municipal, por Acuerdo de Concejo y a propuesta del Alcalde designa a los integrantes del Comité Electoral, el cual estará compuesto por dos funcionarios municipales y un representante de una organización elegido por sorteo en acto público, quienes actuarán con imparcialidad. Los miembros del Comité no podrán tener un cargo dirigenal de alguna agrupación política. Actuarán como veedores, dos Regidores del Concejo Municipal, para el cumplimiento de las funciones que le competen conforme a Ley.

Artículo 7º.- Postulaciones.- La elección de los consejeros se realiza por la postulación individual del representante de la organización social que representa, a uno de los grupos funcionales descritos en el artículo 3º, debiendo los delegados de cada grupo en sufragio universal, indirecto y secreto, votar por los candidatos de cada uno de los Grupos Funcionales, eligiéndose en cada Grupo a una persona como consejero, en la forma que describe la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Requisitos para Candidato a Consejero.- Los requisitos para postular al cargo de Consejero son:

- a. Tener la organización social a la que representa, personería jurídica, acreditada mediante la inscripción en Registros Públicos.
- b. Tener la organización social a la que representa tres años de actividad institucional, presencia efectiva, y/o trabajo en el distrito de Surquillo, acreditada documentariamente.
- c. Tener el consejero postulante la representación oficial de la organización debidamente acreditada mediante inscripción registral. En su defecto, se exigirá una comunicación con firma legalizada del representante, adjuntando el 70% de firmas de los miembros integrantes de la organización a la que representa.
- d. Tener el representante expedito sus derechos ciudadanos

Artículo 9º.- De la inscripción de candidatos y delegados de organizaciones inscritas en el RUOS.- Las organizaciones sociales inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (en adelante RUOS) de la Municipalidad de Surquillo tienen derecho a inscribir como candidato a consejero a un representante de la organización social, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 8º de la presente Ordenanza.

Asimismo, para efectos de la elección, la organización social inscrita en el RUOS deberá acreditar, hasta un día antes de la elección, al delegado de la misma acreditado para participar en el proceso electoral.

En ambos casos, el candidato a consejero y el delegado de la Organización deberá identificarse con su Documento Nacional de Identidad –DNI-, entregando una copia simple del mismo para los efectos de su inscripción en el Libro a que alude el artículo 10A.

Artículo 11º.- Derecho a Voto.- Cada uno de los delegados inscritos y acreditados conforme a lo dispuesto en los artículos 9º y 10º tiene derecho a un voto para cada grupo funcional previsto en el artículo 3º.

Artículo 13º.- Acto electoral.- El acto electoral se iniciará con la instalación del Comité Electoral y culminará el mismo día, luego de proclamar a los Consejeros del CCLD.



Municipalidad de Surquillo

El día de la elección, los miembros del Comité Electoral se constituyen como miembros de la Mesa de Sufragio Única, quienes verificarán, antes del inicio del sufragio, que la disposición de los espacios de votación y el material electoral se encuentre conforme.

Para tal efecto, los miembros del Comité Electoral suscriben un Acta de Instalación donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio, debiendo registrarse lo siguiente:

- a) Nombre y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.*
- b) Nombre y número del Documento Nacional de Identificación del personero del candidato que se acredite como tal, mediante documento simple suscrito por el candidato identificado, al momento de la instalación.*
- c) La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.*
- d) El estado del material electoral.*
- e) La cantidad de las Cédulas de Sufragio.*
- f) Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.*
- g) La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros que lo deseen.*

Artículo 14º.- Votación.- *Los delegados debidamente acreditados ingresarán al local de sufragio durante las horas determinadas en la Resolución de Alcaldía citada en el artículo 5º. Conforme al artículo 11º, solo los delegados tienen derecho al sufragio. Los candidatos podrán ingresar al local de sufragio y tendrán derecho a voto siempre y cuando tengan a su vez la condición de delegados.*

La elección se realizará sólo con los delegados que se encuentren presentes en el lugar de votación a la hora establecida, donde cada sufragante emitirá su voto.

Los sufragantes emitirán un voto por cada Grupo Funcional, votando por el representante de su preferencia. Para tales efectos se dispondrán de cuatro (4) ánforas, una por cada grupo funcional descrito conforme al artículo 3º.

Se considera voto válido cuando el delegado escriba el número del candidato dentro del recuadro.

Se considera voto nulo o viciado cuando el delegado escriba dos o más números de candidatos, lo haga completamente fuera del recuadro o contenga marcas o señales fuera del recuadro.

Se considera voto en blanco cuando no se escriba el número del candidato dentro del recuadro, ni se haya expresado ninguna voluntad.

Queda terminantemente prohibido el uso de los locales municipales para reuniones y propaganda de los candidatos durante el acto electoral.

Concluida la votación, el Comité Electoral suscribirá un Acta de Sufragio donde se anotarán los hechos producidos inmediatamente después de concluida la votación, consignándose lo siguiente:

- a) El número de sufragantes (en cifras y en letras).*
- b) El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).*
- c) Los hechos ocurridos durante la votación.*
- d) Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros.*



Municipalidad de Surquillo

- e) Los Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros que así lo deseen.

Artículo 16º.- Acta de Escrutinio.- El Acta de Escrutinio es aquella donde se registran los resultados de la votación producida conforme al artículo anterior. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. Deberá constar lo siguiente:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidato en cada grupo funcional.
- b) Número de votos nulos.
- c) Número de votos en blanco.
- d) Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros, así como las resoluciones de la Mesa.
- f) Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.

El Acta será suscrita en tres (3) ejemplares por el Comité Electoral y será distribuida, una para el Presidente del Comité Electoral, una para el Alcalde de la Municipalidad y una para la ONPE, de ser el caso.

Artículo 2º.- Norma Incorporada.- Incorpórese el artículo 10A a la Ordenanza N° 152-MDS que aprueba el Reglamento para la elección de los Consejeros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, en los términos siguientes:

Artículo 10Aº.- La Gerencia de Participación Vecinal deberá abrir un Libro de Registro de Candidatos y Delegados para la elección del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el cual deberá inscribir a aquellas personas acreditadas y debidamente identificadas con su D.N.I. como postulantes de las organizaciones inscritas y no inscritas en el RUOS, conforme a lo previsto en el artículo 9º y 10º

Artículo 3º.- Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla